

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Interlocutorio No. 855

Villavicencio, 27 NOV 2019

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: LUZ MARINA GONZALEZ ROJAS
DEMANDADO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
EXPEDIENTE: 50001-33-33-006-2017-00313-01

MAGISTRADA PONENTE: NELCY VARGAS TOVAR

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación presentado por la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia proferida el 9 de julio de 2019 por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio; así, siendo la providencia susceptible de apelación¹, y encontrándose debidamente presentado y sustentado el recurso dentro del término legal², el mismo será admitido.

De otro lado, se prescindirá de la audiencia que señala el numeral 4º del artículo 247 del C.P.A.C.A.; por lo tanto, en firme la presente providencia y siempre que en el término de su ejecutoria no se eleven solicitudes probatorias, por Secretaría, córrase traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión, así como al Ministerio Público en la oportunidad y por el término señalados en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del C.P.A.C.A.

Por otra parte, en cuaderno de primera instancia³ se observa renuncia del poder por Héctor Mauricio Medida Casas, en calidad de apoderado del Fondo Nacional del Ahorro, quien allega copia de la comunicación enviada a la entidad poderdante, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P., en virtud de lo cual se declarará terminado el mandato.

Así mismo, se observa poder general conferido por el Fondo Nacional del Ahorro a la abogada Angie Nataly Flórez Guzmán⁴, a fin de que represente a la entidad en el presente asunto; quien a su vez sustituye poder en favor de Sonia Patricia Baquero Pérez⁵, siendo procedente reconocer personería jurídica a las referidas abogadas.

¹ C.P.A.C.A., Art. 243: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces [...]"

² C.P.A.C.A., Art. 247, modificado por el C.G.P.: "[...] 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación"

³ Fl. 131, C1

⁴ Fl. 122, C1

⁵ Fl. 121, C1

Por lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia del 9 de julio de 2019, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente auto a la Procuradora 49 Judicial II para Asuntos Administrativos, interviniente ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Ejecutoriada la admisión del recurso de apelación, y siempre y cuando no se presenten solicitudes probatorias, por Secretaría, CORRER TRASLADO a las partes por término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

CUARTO: Vencido el término de traslado a las partes, CÓRRASE TRASLADO al Ministerio Público por un término igual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del C.P.A.C.A.

QUINTO: ACEPTAR LA RENUNCIA DEL PODER presentada por el abogado Héctor Mauricio Medina Casas, identificado con cédula de ciudadanía numero 79.795.035 de Bogotá D.C., tarjeta profesional No. 108.945 del C.S.J., como apoderado del Fondo Nacional del Ahorro.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la abogada Angie Nataly Flórez Guzmán, identificada con C.C., No. 1.010.217.546 de Bogotá D.C., y T.P., No. 276.978 del C.S.J., como apoderada general del Fondo Nacional de Ahorro y a la abogada Sonia Patricia Baquero Pérez, identificada con C.C., No. 40.391.888 de Villavicencio y T.P., No. 110.411 del C.S.J., como apoderada sustituta, de conformidad con los poderes obrantes a folios 121 y 122 del cuaderno de primera instancia.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NELCY VARGAS TOVAR
Magistrada